

SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Dentro del proceso PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD promovido a través del Defensor de Familia de esta localidad por la señora DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES la parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 345 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a fin de impulsar el proceso. Pasa al Despacho para decidir lo pertinente.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho que dentro del presente Proceso de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD promovido a través del Defensor de Familia de esta localidad por la señora DIANA CONSTANZA TRIANA TORRES la parte demandante, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto No. 345 del catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), respecto a la notificación personal de la parte demandada conforme lo determina el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de dos mil veinte (2020), a fin de impulsar el proceso, presentando inactividad el trámite debido a que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal.

Del estudio del proceso, encuentra el Despacho que la actuación por practicar corresponde exclusivamente a la parte demandante, y la misma resulta necesaria para continuar con el trámite procesal.

En razón de ello, se dispondrá REQUERIRLA para que manifieste si está interesada en continuar con el proceso, en caso afirmativo, deberá manifestar por escrito su intención.

En caso de no existir pronunciamiento de la citada parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, permanezca el proceso en Secretaría para que en el término de 30 días, la parte demandante manifieste su interés en continuar con el proceso.

Notifíquese el presente auto como lo dispone el inciso 1° del numeral 1° de la citada norma.

NOTIFIQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.090 del 27 de mayo de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co